



Revista mensual de economía práctica

Decano de la Prensa de Previsión

Organo de la

Asociación Hispano-Americana Propagadora de la Previsión y del Ahorro

Fundador:

Ilmo. Sr. D. José Ignacio Suárez de Urbina Cañaverl y Manuel de Villena

Publicación del PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS

SUMARIO

El Rey y los periodistas, por *Mariano S. de Enciso*. - El Seguro de maternidad. El Seguro del paro, por *S. de P.* - Las entidades particulares de ahorro, por *Coloma*. - Reforma que se impone, por *Luis Massó y Simó*. - Así ya se puede ahorrar, y así se combate eficazmente el socialismo, por *Eliás Olmos*. - Noticias. - Crónica de la previsión y del ahorro, por *Ruíz de Tudanca*. - Sección extranjera. - Entrefilets. - Anuncios.

AÑO XLVI. - 2.^a EPOCA, NÚM. 87. - MARZO DE 1930

Asuntos de Redacción y Colaboración:
OFICINA CENTRAL
Calle Fuencarral, núm. 138, 1.^o Dcha.
MADRID

Asuntos de Administración y Servicios:
(Casa-Palacio del Duque de Medinasidonia)
— Calle Rey Heredia, número 13 —
CÓRDOBA

Smith Premier

NUEVO MODELO 60

DE PRECISIÓN CRONOMÉTRICA

ÚNICA GARANTIZADA por 10 años.

Agentes Exclusivos: **A. PERIQUET Y C^o**

Apartado 444 - Piamonte 23 - **MADRID.**

Sucursal en Barcelona

FONTANELLA 17



OCASIÓN

Máquinas procedentes
de cambios a mitad de
precio y a plazos desde
25 ptas mes.

Enseñanza de
Mecanografía.

EL PREVISOR

REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA PRÁCTICA

ÓRGANO DE LA

ASOCIACIÓN HISPANO-AMERICANA PROPAGADORA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

FUNDADA POR EL «PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS»

EL REY Y LOS PERIODISTAS

El periodismo, no ya sólo tomado en su acepción de apostolado, que debe ser precisamente la acepción en que podremos tomarlo los periodistas católicos, constituye una función de tanta ejemplaridad, que es en vano sustraerla a la altísima importancia que reviste. Claro es, que nos referimos al periodismo exento de morbosidades y otras lacras sociales, porque en este caso, quiere decirse, un periodismo incurso en aquéllas, antes que una misión ejemplar, es una función embrutecedora.

El apostolado del periodista católico reside en su confesionalidad, en la austeridad y conducta honrada, heroica y abnegada de que debe hacer aquél juicioso alarde, y, ¿por qué no decirlo una vez más?, en la cuantía de los medios subsidiarios de que esta profesión, singularmente en España, suele revestirse.

Es de tal complejidad esta profesión y está la misma tan erizada de dificultades en todos sus aspectos, que, singularmente en el orgánico y moral, cuando no se trata del articulista que envejece entre privaciones de todo género, surge el caso del repórter, que tiene que estar avezado a todas las agilidades de la inteligencia; o el transmisor de noticias, con el que el fisiólogo tiene que habérselas muy pronto. Y todo eso, cuando no se da el caso de una conjunción de todas esas actividades en una sola persona.

No obtiene, por otro concepto, el periodista la atención debida de la sociedad, a la que solaza e ilustra. Existe una inclinación voraz a devorar lo que propalan los periódicos. Pero satisfecha esa voracidad, no es raro el mohín desdeñoso para el paradislero que ha contribuido a matar una hora de tedio en la gente frívola.

Es ya viejo en esta pluma pecadora este tema de la reivindicación debida al periodista ante el agravio, omisión, indiferencia, o como quiera llamársele, en que generalmente se le tiene. Muchos artículos hemos publicado a tono con el ansia de esas reivindicaciones. A nadie como al propio interesado puede acuciarle la enmienda de un yerro. El periodista, publicista, escritor, o como quiera llamársele, que llega a la vejez sin otros medios que los que su pluma puede allegarle,

está inflexiblemente sentenciado a pasar los últimos días de su vida en lamentabilísima indigencia. Contadísimas son las empresas que cuentan con medios y tienen previsto ese caso de invalidación por la vejez. Generalmente, el periodista inhabilitado por los años, ha de seguir, hasta el último día de su vida, inclinado sobre las cuartillas, que son, a la postre, salvado el amor a Dios, el amor de los amores del viejo enamorado de esta profesión, que posee además la ejemplaridad de no entibiarse nunca.

Pero, haciendo un paréntesis en esas lamentaciones, apresurémonos a recoger un hecho que reviste una importancia originalísima, ya que se trata de un estímulo con el que no contábamos, y de un estímulo valiosísimo por la calidad social de quien ha venido a confortarnos con ese aliento. Se trata del Rey. Por demás debe saberlo el lector. En la visita que hicieron al Monarca el señor Francos Rodríguez y demás comislonados de la Asociación de la Prensa de Madrid, con objeto de proponerle la fecha del día 7 de abril para la inauguración del Palacio de la Prensa, el Soberano, según declaración fidedigna del señor Francos Rodríguez, manifestó «que la vida del periodista, penosa y de trabajo constante, debe ser alentada. Con verdadero entusiasmo, manifestó que se adhería al significado que la nueva casa tiene para la profesión».

Después de otras manifestaciones, añadió el señor Francos Rodríguez: «El Soberano se interesó mucho por que se llegue al establecimiento del Montepío de los periodistas. Es preciso—dijo—que el *periodista viejo*, que ha trabajado mucho durante toda su vida, no se encuentre desvalido».

Quien traza estas líneas cree que empequeñecería el impulso si remontara el tono para hacer profesión de un monarquismo que cada día, y ahora más que nunca, siente dentro del corazón. Y sólo añade, que de hoy más tiene un aval, una ponderación, un contraste asaz significativo y alentador este anhelo, que funda en una próxima reparación social el cuantioso acervo de tantas horas de amargura, tantos años de afanes, trabajos y sinsabores.

MARIANO S. DE ENCISO.

EL SEGURO DE MATERNIDAD

Diez meses, desde que se dictaron las Bases, ha tardado en salir el Reglamento del Seguro de Maternidad; pero ha salido. Quizá fué de los últimos decretos que firmó el señor Aunós antes de dejar el Ministerio; ciertamente uno de los mejores y más preclaros en el ciclo que va ampliándose, de los seguros sociales españoles.

Seguro obligatorio de la maternidad: ya el nombre es sagrado y la más sagrada obligación de la sociedad para proteger la santa función de la maternidad, sobre todo, cuando ésta se ejerce en condiciones de pobreza.

En adelante las obreras podrán gozar, mediante una pequeñísima prima—ocho pesetas al año—de los beneficios inherentes a la asistencia facultativa y del descanso de seis semanas. Las generaciones sucesivas que salgan de la familia obrera podrán estar en sus primeros días mejor atendidas; no peligrará tanto la vida del pequeño; la plaga horrible de la mortalidad infantil tiene un nuevo dique.

El Estado español ha entrado por el buen camino al hacer este seguro obligatorio; al forzar a cotizar al patrono y también a la obrera, para que ésta se acostumbre a dar el valor al sacrificio propio, y saboree en él los gustos de la solidaridad real; y conozca que el lema «hoy por mí y mañana por tí», que tanto corre entre el obrero, es de una realidad indiscutible. Porque la obligación de cotizar se impone a la obrera desde los dieciséis años hasta los cincuenta, prescindiendo de su estado civil. ¿Cómo hubiere sido posible imponerla de modo que sólo gravara a las casadas? ¿Cómo hubieran soportado éstas solas en sus hombros el enorme gravamen del seguro? ¿Qué no hubieran hecho muchos patronos individualistas al elegir sus obreras?

El Estado español obliga a los patronos a pagar una cuota igual a la de la obrera: ocho pesetas al año. Será un medio, aunque pequeñísimo, de reducir la ganancia que, por lo general, obtiene el patrono trabajando con sus mujeres, en condiciones de mayor baratura que con hombres. La norma es buena, aunque la cantidad no sea grande.

El Estado es el que aporta como subsidio mayor cantidad: cincuenta pesetas por asistencia, y cincuenta por lactancia. La joven asegurada se encontrará en el momento de ser madre con doscientas veinte o doscientas sesenta pesetas, según los casos, para poder descansar seis semanas y atender a su hijo.

Con ser grandes las ventajas materiales no son las mayores en este seguro. Hay un cúmulo de consideraciones morales alrededor de la maternidad obrera, que quedan perfectamente protegidas: la salud, el bienestar, el descanso, el respeto, dicho en pocas palabras: cuanto contribuya el aumento de población sana y al

aseguramiento a la función maternal de cuantas garantías merece rodearse.

La reglamentación que comentamos del seguro, tiene además otros puntos de vista magníficos. Sabe vitalizar con amplia visión las contingencias de carácter más o menos mutualistas que existen desparramadas en la nación, valoriza los sacrificios hechos por las obreras con carácter privado, abriendo su seno a las entidades «coadyuvantes» (aa. 73-79), a las mutualidades, ya sean puras, ya sean formadas por sociedades de socorros mutuos familiares, ya de cualquier otro orden. Así, el Estado asegura el sacrificio voluntario de las madres en dichas asociaciones, da nuevo realce a las entidades que se acojan al resguardo de los artículos de las obras coadyuvadoras.

Magnífico es asimismo el punto de vista de la formación del «Fondo maternal e infantil» formado con el 30 por ciento de los fondos que sobran de los excedentes del seguro (a. 63), extendiendo su acción benéfica al niño hasta los seis meses después del nacimiento.

Cristiana también la ampliación hecha por el reglamento no ciertamente para favorecer el delito, sino para tener caridad con las caídas, que de otro modo aparecerían desamparadas y hundidas a la vez en la pobreza material y en la ciénaga moral.

Gallardo, finalmente, el gesto de la implantación inmediata del seguro aun sin atender a que se formen con las cotizaciones trienales los fondos necesarios para surtirlo. Es ineludible una situación análoga a todo seguro que comienza; y en nuestro caso el contrario procedimiento sería desesperanzar a las madres, que deberían estar pagando tres años enteros, sin percibir durante ese tiempo los beneficios de la ley de seguros maternales. No será fácil calcular el número de obreras existentes en España bajo las condiciones del Seguro de maternidad. De todos modos veinte o treinta mil niños se verían privados estos años del seguro maternal, a no aparecer el rasgo generoso de la ley implantando inmediatamente el seguro en tan espléndidas condiciones.

S. DE P.

No sólo interesa el ahorro a las personas de posición modesta—que necesitan crearse un porvenir—, sino que también para los ricos es muy conveniente el amor a la práctica de esa forma de la Previsión, porque ella educa la voluntad y da armas invencibles contra los vaivenes de la fortuna. Además, se señala para los ricos el deber moral que tienen de propagar entre el pueblo esa virtud de la Previsión, una de las que mejor consolidan el orden y la paz de los pueblos.

EL SEGURO DEL PARO

Se ha dicho, y con razón, que, todo asalariado tiene encerrado en un armario de su casa un fantasma terrible, que de continuo le amenaza así como a su familia con la tortura del hambre y de la miseria.

Ese fantasma fatídico es el paro forzoso, cuya perspectiva es para el obrero uno de los más hondos y tristes motivos de inquietud.

Es cierto que, sobre todo, en los tiempos presentes, se han preocupado los gobernantes de preparar el remedio a un mal tan grave como éste, que tantas y tan transcendentales derivaciones tiene con relación a la armonía social.

Sin embargo, a pesar de los estudios hechos, de los procedimientos excogitados y de las medidas tomadas para hacer positivamente efectivo y eficaz el remedio del paro forzoso, puede afirmarse que los resultados no han respondido a la intención de sus patrocinadores.

El sistema del seguro seguido hasta ahora, ha tenido y tiene defectos muy grandes y en su implantación se han resentido de un modo inquietante, tanto la economía del país asegurante, como la de los beneficiarios asegurados. La razón es, porque, por una parte, el Estado ha llegado al límite de no poder dar más y por otra el obrero ha llegado al término de no poder percibir menos.

Sostenido el principio de la procedencia del seguro en cuanto se refiere al remedio del paro como procedimiento más natural para remediarle cuando es forzoso, hay que achacar los fracasos hasta ahora obtenidos a la ineficacia del procedimiento en sí y en lo defectuoso de su aplicación.

Tiene ello por causa inicial la carencia de los datos precisos, esto es, la falta de encuestas, las cuales son base precisa antes de la implantación del seguro, como punto ineludible de apoyo para determinar los beneficiarios, la cuantía de subsidio, tiempo, lugar y modo, etc.

Y en lo que se refiere taxativa y concretamente al procedimiento seguido hasta ahora de ser el Estado el factor exclusivo o principal en quien se vinculan las obligaciones inherentes a la satisfacción del seguro, es un error muy propio de la teoría socialista, pero que repercute dolorosamente en lo económico, en lo social y hasta en lo político de la nación.

El paro forzoso, como fenómeno natural en el concierto de las actividades humanas, debe ser considerado como hecho ineludible, como modalidad que forzosamente surge en la vida del trabajo, y a su remedio han de cooperar todos los factores a quienes afectan las actuaciones laborables. Porque es justo que contribuya en el alivio del perjuicio, todo el que se benefició del aprovechamiento.

Y así, en el remedio del paro forzoso ha de contribuir: el obrero, el patrono, la corporación, el municipio y el Estado.

El obrero, porque entre los deberes de la previsión están primordialmente aquellos que emergen de los imperativos naturales y ya está dicho que este fenómeno del paro forzoso es un hecho que naturalmente surge de la vida del trabajo.

El patrono, porque nada más lógico para la continuidad de la armonía industrial, que subvenir con las asistencias de la previsión y del desprendimiento a las necesidades inevitables que afectan a la vida obrera.

La corporación, porque admitida la procedencia de la organización corporativa en los pueblos modernos por exigencias de la armonía económica y social, es justo que el Sindicato subvenga al remedio del desequilibrio económico de sus afiliados con sus respectivas aportaciones.

El Municipio, porque siendo primariamente, una prolongación de la familia, a él más inmediatamente le afecta el malestar o el bienestar de los ciudadanos y por ende, entre las obligaciones más perentorias que debe atender ha de contarse el remedio del paro forzoso, con la atención y con la generosidad con que asiste a otras exigencias similares de índole cultural, social y también económica.

El Estado, porque a él le incumbe de un modo inalienable el velar por la armonía social, concurriendo con su asistencia, allí donde surge una necesidad común y con cuyo remedio se asegura el concierto ciudadano.

Previsión y asistencias para el retiro obrero, para el subsidio de familias numerosas, para seguros de maternidad, de accidentes, etcétera, todo esto está muy bien, pero el seguro del paro forzoso, no hay que excluirle de las obligaciones que naturalmente y por imperativo de la coexistencia social, afectan a todos los factores que integran la vida del trabajo, la armonía económica y la paz social.

S. DE P.

*Estamos persuadidos de que no habrá un buen español o hispano-americano que se niegue a hacer el pequeño sacrificio de poco más de **tres centimos diarios** para que todos los niños de nuestra raza aprendan a ahorrar, formándose así una nueva generación de hombres virtuosos y patriotas.*

Señale V. pues, una sola escuela a donde enviaremos a la continúa EL PREVISOR, revista órgano de la Asociación-Hispano-Americana propagadora de la Previsión y de Ahorro, el Poema de la Previsión, declarado por Real Orden de texto para las escuelas, y la Colección «Semillas de Oro», tres elementos que despertarán en los corazones de los niños el amor al Ahorro.

LAS ENTIDADES PARTICULARES DE AHORRO

Continuamos el estudio del importantísimo Estatuto dado por el ministerio de Trabajo para este trascendental aspecto de la vida económica nacional. Hemos hablado de las Cajas Generales del Ahorro Popular, señalando lo que a nuestro juicio es bueno y lo que es malo en la nueva legislación. Vemos ahora el examen de lo dispuesto para las entidades particulares, que juzgaremos con igual imparcialidad.

¿QUÉ ENTIDADES SON ESTAS?

Entiéndese por tales, las Asociaciones, Mutualidades, Cooperativas y empresas mercantes nacionales o extranjeras, que reciban ahorros con fines de acumulación especiales, sea cualquiera la forma y cuantía de éstas. Catalogadas más detalladamente son las siguientes:

Primero: Las que dedican al préstamo cantidades procedentes del Ahorro, o desembolsos efectuados por terceras personas llámense o no socios.

Segundo: Las Sociedades mercantiles o entidades mutuas, dedicadas a préstamos de cualquier género o a inversiones de capitales modestos, que se constituyen con sumas indeterminadas, o reunidas constante o periódicamente, aunque emitan acciones, participaciones, u obligaciones, cuando los desembolsos se efectúen por entregas sucesivas determinadas o variables, pero que a juicio de la Junta Consultiva de Ahorro, sean modalidades directas o indirectas de reunión y administración de ahorros populares.

Tercero: Las entidades de acumulación o de capitalización de cualquier sistema o forma que no sean las de seguro, en sus distintas combinaciones.

Cuarto: Las Cajas de Ahorro y de Crédito profesionales.

Quinto: Las entidades de cualquier forma y denominación, que reúnan capitales destinados exclusiva o principalmente a la construcción de edificios, a la adquisición y venta de solares y predios rústicos, o a la compraventa de valores de cualquier género.

Sexto: Las de fines de Ahorro o de capitalización especiales o combinadas con otras operaciones admitidas.

Séptimo: Las cajas rurales y de Sindicatos agrícolas, que realicen operaciones de ahorro o de préstamo combinado con éste.

Octavo: Toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Mutualidades, Empresas, o entidades nacionales o extranjeras, que reciban dinero para guardarlo, invertirlo, repartirlo, acumularlo, o administrarlo, con fines análogos o similares a los anunciados en los párrafos anteriores.

Está minuciosamente formada la relación; por mallas tan espesas y largas, no se escapa ni una sola entidad;

pero es cierto, que entre los numerados, hay algunos que por estar aquí, entre las entidades particulares, a las que como se verá luego tratóse con dureza, dan al R. D. en esta parte, un matiz de inoportunidad e injusticia notorio.

¿Por qué a las cajas Rurales y a los Sindicatos Agrícolas, no se les colocó entre las llamadas Cajas Generales, tan mimadas, tan cargadas de privilegios? Es función social meritísima la de estas entidades agrarias, no hay en ellas lucros particulares, ni fines comerciales para enriquecimiento de una empresa o persona, van a procurar el bien colectivo del labrador, tan necesitado de ayuda, realizan fines tan sanos y santos, como las Cajas Generales. ¿Por qué se han sentido éstas tan celosas de aquéllas? Fueron las Cajas Generales quienes pesaron definitivamente en la redacción de los Estatutos; se las vé, se las siente, a través de todo el articulado; y han sido poco generosas con el campesino; les cegó la ambición de cogerle en sus redes benefactoras, pero por entero, sin contrarios, sin competidores, ni aun del mismo campo rural. Condenable es todo esto; no les hacía falta tanto.

CLASIFICACIONES

La ley establece dos grandes grupos de las entidades particulares; el nacional y el extranjero. Cada uno de estos dos grupos divídese en otras dos fracciones importantes, la de entidades de carácter social de ahorro popular y la de entidades mercantiles de ahorro popular. Hacemos gracia al lector de las características que diferencian a las nacionales de las extranjeras.

Después entra a definir las entidades mutuas, que para serlo, habrán de tener como entidad contratante a la personalidad colectiva y mancomunada de todos los socios. Deberán ser únicamente los socios los contratantes con dicha personalidad colectiva, percibiendo ésta, solamente lo necesario para cumplir los compromisos con cada asociado. La administración habrá de llevarla a nombre de la colectividad, un poder representativo y amovible, emanado de la voluntad expresa de la comunidad, sin empresas gestoras ni propulsoras. Y no habrá privilegios, ni exenciones, para ningún socio, debiendo todos hallarse con iguales derechos y deberes. Y en fin, no habrá plan de lucro para la colectividad. A este tenor exige el estatuto múltiples condiciones que reflejen las antedichas, en el articulado de los reglamentos fundacionales. Hay verdadero casuismo en este particular. Se trata de encerrar a las mutuas en el cuarto de las mutualidades, que tendrá puertas de hierro y rejas de igual materia. Realmente está bien, porque la mutualidad ha servido de tapujo en muchas ocasiones para negocios inconfesables de los desaprensivos. Está

bien. Nos placen las cortapisas puestas a los directivos, las amplias facultades concedidas al socio, las reglas estrechas para juntas y su convocación para contabilidad, etc., etc. Está bien.

Y termina esta parte con la siguiente ordenación: «Las mutualidades o cooperativas de ahorro, capitalización y similares, no serán incluidas en el grupo de las asociaciones de ahorro popular, cuando tengan gestora o administradora, que no sean una Caja General de Ahorro, aunque sean mutuas o cooperativas propiamente dichas» y es que tal sistema de gestores postizos, era el seguido por los explotadores de incautos mutualistas. Era la mutua, la vaquita ubérrima y mansurrona de su gestor goloso.

CAJAS Y SINDICATOS

Considera este Estatuto Cajas Rurales y Sindicatos Agrícolas a las entidades constituidas en alguna forma de las previstas en su texto, sean creadas por Agrupaciones Asociaciones Cajas o Sindicatos Agrícolas legalmente constituidos, que no tengan carácter mercantil y que tengan por objeto estimular el ahorro entre sus socios o imponentes, agrupando o acumulando simultáneamente medios económicos, para efectuar inversiones o aplicarlos a fomentar el crédito de los labradores e impulsar la riqueza agrícola haciendo más intensa y perfecta la producción.

Realmente podía haberse ahorrado todo esto el Estatuto, puesto que hay una ley de Sindicatos y unas formalidades para la concesión de tal categoría y a ello debiera haberse referido y acogido, evitando la posibilidad de que el ministro de Economía, dé carácter de Sindicato a una Asociación y el de Trabajo lo niegue, o viceversa. Verdad es, que lo mejor hubiera sido haber dejado en paz y en su campo a estas entidades agrarias, que tienen su plano propio, su organización jurídica antigua y minuciosa y su vida encaminada años ha, por senderos especiales. Pero quienes escribieron o dictaron este Estatuto no han querido dejarse nada fuera del tintero.

Por su parte y cuenta el Ministerio de Trabajo en el Estatuto del Ahorro, clasificó las Cajas Rurales y los Sindicatos del siguiente modo:

Primero: Cajas pertenecientes a Sindicatos Agrícolas declarados y reconocidos legalmente como tales, que tengan establecido el principio de la responsabilidad solidaria y mancomunada ilimitada de sus socios y que sólo admitan a los socios como imponentes de ahorros.

Segundo: Cajas iguales a las anteriores, pero que admitan imponentes que no sean asociados.

Tercero: Las entidades iguales o parecidas a las anteriores, que no tengan establecida en sus estatutos la responsabilidad solidaria y mancomunada.

Sucesivamente dispone que de los estatutos de las Cajas Rurales y de los Sindicatos Agrícolas, deberán resultar patentes los principios que siguen, además de los exigidos en toda mutualidad, cuando de mutualidades puras se trate:

Primero: Determinación clara y precisa de los conceptos de socio y de imponente, de tal modo que destaque evidente la naturaleza de su respectiva personalidad respecto a ella misma y ante la Asociación Sindicato o Caja.

Segundo: Afirmación clara de la Junta u organismo y Director y Administrador y expresión indudable de las personas que lleven la responsabilidad administrativa, debiendo siempre quedar encomendada a los socios la gestión, dirección y administración.

Tercero: Definición de la Junta Directiva y enunciado de sus facultades, de sus obligaciones y de su manera de actuar.

Cuarto: Establecimiento de Junta General soberana, emanada de la personalidad colectiva, precisando los componentes, sus obligaciones y su forma de funcionar.

Quinto: Fijación de las clases y condiciones de las operaciones de ahorro que efectúen, que sólo podrán ser las de primer grado a la vista, o a pequeños plazos.

Sexto: Detalle de las clases de inversiones que puedan realizar y expresión de la Junta u organismo que tenga que acordarlos,

Séptimo: En los Sindicatos mixtos destacarán esta particularidad, respetando la igualdad de derechos y obligaciones de los socios.

Octavo: Cuando los Sindicatos tengan patronos, Consejo de patronato, o asesores se determinarán los derechos y facultades que se les conceden respetándose en todo caso la soberanía de la Junta general.

Y advierte, que los Sindicatos y Cajas, que en la hora presente contengan en sus estatutos y reglamentos disposiciones contrarias a lo que aquí se les marca, deberán precipitarse a efectuar la reforma estatutaria que destruya estas diferencias.

¡Ea! Ya tienen los Sindicatos una nueva ley, una nueva intromisión del Estado en sus intimidades. Se quejaban de Economía y tropiezan con Trabajo. ¡Pobres labradores!

CAJAS PROFESIONALES

Serán tales, cuantas pertenecieren a fábricas, comercios, o talleres, empresas, organismos oficiales, o particulares, colectividades, colegios oficiales, organismos corporativos, cámaras oficiales, o agrupaciones o entidades similares que tengan como base de la asociación y de su existencia y funcionamiento unidad de vida moral social cultural o de trabajo; la base de estas Cajas será un organismo real o una colectividad sin gestores.

Se dan facultades indeterminadas sin límite a la Inspección General para que exija en los Estatutos y reglamentos de las Cajas profesionales, todos aquellos requisitos y condiciones que considere necesarios para asegurar el buen funcionamiento, la solvencia y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben.

En lo que va dicho sobre estas Cajas, rezuma el jugo de la Dictadura; bajo las mallas apretadas de tal ordenación, y sobre todo, en la omnimoda potestad concedida a la Inspección, nótase un afán que salva las

vallas de lo económico y se adentra por las posibilidades del campo político, sin escrúpulo, miramiento, ni consideración a derechos privativos y constitucionales. Bien es verdad que todos ellos hallábanse en suspenso, cuando el R. D. se firmó y así quedó esencia de Dictadura, que siempre debe ser provisional e interina, dentro de una disposición que nace con propósitos de permanencia y duración ilimitada.

Es requisito necesario para la existencia y funcionamiento de las Cajas profesionales o gremiales, la conformidad y la intervención tutelar en su actuación de la personalidad jurídica representativa de la vida superior de la colectividad, asociación, o gremio a que la Caja pertenezca. Sólo podrán efectuar operaciones de ahorro de primer grado y no admitirán más imponentes que a quienes formen parte de la profesión, gremio, industria o comercio de la Caja.

ENTIDADES DE OBJETIVOS ESPECIALES

Serán aquéllas que se propongan un fin económico determinado, a base de un capital que se reuna exclusivamente para obtenerle con utilidad de sus imponentes.

Serán modalidades propias de tales entidades: 1.^a La construcción y posesión de casas baratas; 2.^a La construcción, arrendamiento y posesión de casas económicas; 3.^a La formación de capitales cooperativos para el crédito, la producción y el trabajo; 4.^a La adquisición de valores para la formación de capitales familiares o individuales.

El ministro de Trabajo, resolverá sobre el límite del beneficio que pueden obtener esas entidades y el del interés que han de ofrecer a sus asociados y la licitud de sus operaciones.

Sobre la actuación de las entidades dedicadas a la construcción de casas baratas, hay en el Estatuto, más disposiciones de carácter objetivo; y termina esta parte mandando que en lo sucesivo no puedan formarse empresas personales, ni las demás que no sean económicas, cuando no se fije la cuantía del capital y la continuidad de la personalidad jurídica de la empresa, tratándose de formación de capitales o adquisición de derechos.

ENTIDADES DE CAPITALIZACION

Son las que tienen por objeto la formación de capitales previa y técnicamente determinadas por medio de la acumulación para época o plazo fijo, con número de imposiciones fijas o variables, en período determinado o indeterminado, con interés o sin él, con beneficios o sin ellos, con cuotas únicas o periódicas y sin concreción de finalidades especiales o únicas de aplicación de los capitales.

Habrán de hacerse mutuas si quieren denominarse de «Ahorro popular» y mutuas puras, sin gestora, o teniendo como tal a una Caja general de Ahorros, o a un organismo absolutamente gratuito.

En sus estatutos prefijaron los métodos a seguir pa-

ra la capitalización y las fuentes de donde se saque dinero para los gastos administrativos.

ENTIDADES MERCANTILES

Serán aquéllas que con acciones u obligaciones, practiquen las obras que se reseñan en el Estatuto, a riesgo y ganancia de dicho capital, y cuantos para idénticos fines se constituyan como Sociedades Anónimas, o tengan accionistas o Consejos de Administración que persigan el lucro directo o indirecto.

Todas deberán ser o anónimas o mutuas, o cooperativas, sin gestor; clasificándose de este modo; a) Empresas que operen sobre el ahorro en general; b) Empresas de ahorro, construcción y venta, arriendo de casas o parcelación y arriendo de fincas; c) Empresas de fines concretos; d) Empresas de capitalización; e) Empresas de otras modalidades, pero con fines análogos.

Pertenecen al primer grupo, las que reciben cantidades en metálico, con premio de administración o sin él, para invertir las, repetir las o acumular las sin capitalización técnica, para devorver las en entregas totales o parciales, a la vista, o a plazos, con interés o sin él, con o sin participación en los beneficios sociales. Para que puedan llamarse «Cajas de Ahorros», no excederá de 25.000 pesetas el saldo que en ellas puede tener una persona como titular de libreta o por imposición a plazos.

Pertenecen al segundo grupo, o sea empresas de ahorro y construcción, o parcelación de fincas, las que dediquen sus fondos a estos asuntos, con los propios imponentes o terceras personas, sean cualquiera las formulas de pago, interés, amortización y beneficios.

Serán empresas de fines concretos, las que a ellos apliquen el ahorro ajeno, tales como préstamos a terceras personas a los imponentes, venta de valores, etcétera, etc.

Se tendrán por empresas de capitalización, las que se comprometan a la entrega del capital determinado técnicamente con interés o sin él, con beneficios o sin ellos, y en variadas combinaciones.

ENTIDADES EXCEPTUADAS

Se exceptúan de la inscripción y de todas las disposiciones relacionadas con la misma:

La Caja Central de Crédito. La Caja de Crédito Marítimo. La Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad. Los Pósitos. Los Pósitos de pescadores. Las Cajas de Ahorro y Cooperativas de funcionarios públicos sometidas a la inspección oficial, Las mutualidades puras escolares sin gestores. Las secciones de Ahorro de los Bancos y casas de Banca inscriptos en la Comisaría de la Banca Privada. La sección de Ahorros del Banco de Crédito Local. Las secciones de Ahorro que antes del 9 de Abril de 1926 tuvieron establecidas los Bancos extranjeros que operen según las normas de la Comisaría antes dicha.

Y surge, naturalmente, una curiosa pregunta. ¿Por qué esta excepción favorable se extiende a las Cajas de funcionarios y no a las Cajas rurales de labriegos? La

contestación no puede ser más sencilla. Porque el Estatuto le han hecho funcionarios y no labradores.

PROHIBICIONES

Se ha prohibido constituir nuevas sociedades Toninas y Chatelusianas, como asimismo que las de esta clase, residentes en el extranjero, establezcan sucursales en España.

Se prohíbe la denominación de libretas de ahorro o cartillas a las que no sean administradas por entidades que vivan con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Ahorro.

Es interesante otra prohibición que se inserta en los siguientes términos. «Se prohíbe igualmente la utilización de los sistemas de bonos comerciales en metálico, para adquisición de artículos, objetos y valores, cuando el comprador del bono haya colocado otra u otros bonos, cartillas o libretas. Quedan, por lo tanto, prohibidos en general las entidades de suscripción o venta de cupones, bonos, vales o denominaciones similares a base de combinaciones sin término final, o entrañen progresiones en las que se pueda llegar a causar perjuicio a futuros partícipes adheridos o compradores»

Nos parece acertada esta medida. Encubrían los tales sistemas, uno muy repugnante de explotación, en el que caían muchos incautos. A nosotros nos daba cada negocio de esos, la impresión de los juegos de dinero y rifa en ferias y mercados, que ejercitan diestros embaucadores de cándidos feriantes.

Se prohíben también todas las operaciones en las que intervenga la lotería, el azar, el sorteo de títulos, primas, beneficios, etc., etc.

Se ponen restricciones para el uso de los títulos «Coto social de previsión», «cooperativa», «nacional» y «municipal», etc., etc.

DEL REGISTRO

En la Inspección general de previsión que existirá en el Ministerio de Trabajo, se establece un Registro para las entidades a que el Estatuto se refiere. Y mientras allí no se hallen registradas, no podrán funcionar las entidades que se dediquen a los fines de ahorro capitalización y similares.

Estas inscripciones administrativas son revisables y revocables en todo tiempo; y por esto cuantas innovaciones hagan en su documentación las entidades de referencia deberán ser sometidas y en su caso aprobadas por la superioridad.

Sobre este tema y fijando plazos y condiciones para que se aprueben, inscriban y rijan las modificaciones dichas, extiéndese la reglamentación en detalles complementarios. Así, por ejemplo, en la fijación de anulaciones de inscripción, ordena que quede sin efecto ésta, cuando se revoque expresa y administrativamente; cuando una entidad pase 12 meses sin efectuar sus operaciones; en el caso de liquidación o disolución social; cuando tratándose de una sucursal de entidad extranjera, su central se coloque en suspensión de pagos, quie-

bra, concurso, liquidación, o disolución, o dejare de atender a los compromisos contraídos en España.

No son transmisibles las inscripciones, y cuando dos o más inscriptos quieran fusionarse será preciso: a) que estén funcionando legalmente; b) que se siga el procedimiento establecido para la transferencia de carteras; c) que se mantenga el título de una de las empresas que se fusionen, y d) que se acredite la extinción de las entidades que desaparezcan. Los «consorcios» o negocios «reunidos» de empresas extranjeras no se admiten.

La cesión y transferencia total o parcial de negocios, mediante cesión de operaciones y carteras, sólo podrá hacerse a otra entidad inscripta de la misma índole y grupo que opere normalmente y habrá de seguir para ello los trámites que minuciosamente fija el Estatuto del Ahorro. Y deberá constar en escritura pública.

Interesa recoger alguna de las cortapisas puestas a esta actuación. Deberán quedar en España la totalidad de las reservas e inversiones correspondientes a la cartera cedida, cuando se trate de una anónima, se abrirá un período de información de treinta días. Los contratantes o imponentes, etc., etc. que no se hallen conformes con la cesión o transferencia pueden rescindir su contrato en un período de tres meses con devolución total de lo que ingresaron y reintegro de los descuentos y gastos cobrados por adelantado. Si la cedente es una mutualidad, deberá preceder acuerdo de la Asamblea de mutualistas.

El Registro es público y los detalles que en él obran sobre cada entidad, están a disposición de cuantos los deseen. Puede, sin embargo, costarles muy caro, porque se establece que por cada documento que se revise de un expediente, pagará quien lo pida, un duro y otro duro por cada página que el certificado comprenda. Todo lo cual se ingresará en la Caja de Observaciones del Cuerpo, a la que auguramos un brillante porvenir, si dan los curiosos en solicitar detalles.

REGISTRO DE LAS ENTIDADES PARTICULARES, NACIONALES Y EXTRANJERAS

Con todo detalle se especifican los requisitos exigibles para inscribir las entidades particulares de ahorro, dando a esto una extraordinaria importancia a juzgar por la prolijidad, número y clase de las exigencias aludidas.

También especifica lo que han de hacer los Sindicatos y Cajas Rurales para su inscripción y las Cajas Gremiales y las entidades constructoras de viviendas y otras similares y las mutuas de objetivos determinados y las de capitalización, etc., etc., fijando para cada una, el depósito en metálico que han de constituir; que en algunos casos como el de las mutuas o cooperativas, puede llegar a 250 000 pesetas.

Prolijamente determinanse los requisitos a que se sujeta la inscripción de las entidades extranjeras, entre las que figura el depósito previo de 100.000 pesetas para las mutuas que operen en España, independiente de los demás depósitos establecidos en el Estatuto.

REGISTRO DE EMPRESAS MERCANTILES

Igualmente son minuciosas las disposiciones que contiene el Estatuto para llegar al registro de las entidades mercantiles. Añade a ellas, que cada entidad solicitante habrá de ofrecer y acreditar como garantías previas un depósito y un capital previo. El depósito será de 250.000 pesetas cuando hayan de operar en un solo ramo y 500.000 cuando operen en más de uno.

Además deberán justificar un capital de dos millones de pesetas; y que se ha desembolsado el 50 por 100. Habrán de justificar la inversión del depósito o garantía bancaria por el total del capital desembolsado.

Acerca de la manera de constituir los depósitos previos, dictanse múltiples reglas que abarcan todos los casos y los aspectos de cada caso.

Asimismo trátanse después cuantos detalles sirven para precisar lo atinente a Directores y Delegados, revisando esta legislación, de todas las garantías apetecibles.

Después ocúpase el Estatuto de la tramitación que ha de darse a los expedientes de inscripción, forma, plazos, documentaciones, efectos de la concesión y de la inscripción, circunstancias de la denegación y efectos de ella.

DE LOS CONTRATOS

Regúlense las particularidades a que han de someterse los contratos que celebran las inscriptas sobre el ahorro, capitalización y similares; y se ordena, que las proposiciones o boletines de adhesión, deberán contener íntegro el condicionado de la operación. Reséñase lo que ha de llevar cada póliza muy circunstanciosamente, de tal suerte, que en lugar de contener como hasta aquí ocurría corrientemente, todo lo que es obligación para el suscriptor y callarse lo que es obligación para la empresa vayan unas y otras obligaciones en el mismo documento, que así el interesado puede leer y usar en derecho y conveniencia.

Y lo que se especifica para las pólizas, hácese también para las libretas, cartillas, títulos y otros documentos similares.

Dícese lo atinente al cese de obligaciones; y los derechos exigibles en caso de interrupción de plazos, desistimiento, muerte, etc. etc.; y a este propósito se prohíbe el tremendo abuso de que por interrupción de ingresos, se pierdan bienes dados y derechos adquiridos. Está consignado cuanto atañe a los intereses devengados y las obligaciones transmisibles por herencia.

También se estatuye lo que corresponde a los contratos especiales, estableciendo que pueden continuar efectuándose como hasta aquí se viene haciendo, operaciones por mujeres casadas sin la asistencia de sus maridos y de menores sin la de sus tutores.

Algún lector mostrará al leer esto gran estrañeza, ya por la desaprensiva declaración de que vienen haciéndose tales operaciones que nuestro derecho positivo prohíbe, ya porque con este artículo quedan anulados muchos otros de nuestros códigos más fundamentales. Recordamos a quienes así piensen y sientan, que el Es-

tatuto del Ahorro, fué hecho en tiempos de la Dictadura, para la que no había más ley vigente que la voluntad del Dictador. ¿Continuarán vivas estas vulneraciones de nuestras leyes básicas? Tal vez sí; porque este Estatuto ha nacido en un «Coto», que no es precisamente un «coto de previsión», sino un «vedado de caza y pastoreo», que acordonan un grupo de personalidades, cada una de las cuales es poderosa individualmente, pero que además mantienen tan estrecha unión, tan recio encadenamiento entre sí, que resultan invencibles por los demás poderes y, sobre todo, para la torpe, desmañada y desarticulada masa nacional.

GASTOS Y RESERVAS

Las anónimas no podrán gastar en constitución organización y primer establecimiento, más del 25 por 100 del capital desembolsado al constituirse y habrán de reponerlo en 10 anualidades; lo mismo habrán de hacer las mutuas.

En las pólizas o cartillas, se dirá siempre lo que la entidad ha de detraer de lo que pague el suscriptor para hacer frente a sus gastos. Y no se podrá cobrar por derechos de entrada, título, cartilla, libreta, etcétera, etc. y sólo una vez, más de cinco pesetas. Los descuentos por gastos de producción no excederán del 6 por 100 del capital que suscriba el adherido; pero además se amortizarán en 7 años con cargo a las ganancias; de modo que en todo caso la producción, no consuma más que las utilidades sociales.

Las entidades de ahorro popular, después de pagados a los imponentes los intereses convenidos, dedicarán el 25 por 100 de las ganancias líquidas que queden a constituir una reserva de garantía, hasta lograr que ésta represente cuando menos el 50 por 100 del capital suscrito, dedicando a ello una parte de las ganancias líquidas, que no podrá ser inferior al 10 por 100 de las mismas.

Las entidades de capitalización por imposiciones únicas o periódicas, directas o indirectas, establecerán, además, una reserva de garantía, que no será inferior al 5 por 100 de las sumas capitalizadas, y que se formará, dedicando a ella en cada ejercicio un mínimo de 3 por 1.000 del montaje global de los ingresos por cuotas encajadas en el ejercicio.

Las reservas estatutarias y de garantía estarán invertidas en valores públicos del Estado.

* * *

Lector: Hay que revestirse de paciencia para acabar con el texto de un Real decreto que tiene 611 artículos, y ocupa 50 páginas macizas de lectura en la «Gaceta», que suman 150 columnas de espesa prosa.

Pero ocurre que en su articulado está el régimen del ahorro y de la previsión nacional, y no hay más remedio que enterarse de tan transcendental ordenación.

COLOMA

REFORMA QUE SE IMPONE

BARRIOS SATELITES

La ciencia urbanística, apoyándose en la higiene y en la sociología, ha establecido condiciones nuevas para la vivienda y para su agrupación en poblados. Los absurdos que han nacido del amplio incremento de las poblaciones de una manera anárquica, con desconocimiento de dichas condiciones, han conducido a la situación que hemos dado a conocer someramente. Es preciso, pues, atenerse en el porvenir a los principios de la urbanística para llegar algún día a conseguir mejores condiciones de habitabilidad.

Ahora bien, la ciencia urbanística ha demostrado el absurdo de las grandes poblaciones en las que por la gran densidad de población y por la falta de una buena distribución de todos los servicios, nace el problema de la vialidad, las comunicaciones se dificultan, es preciso a todo habitante recorrer al cabo del día distancias enormes, se ocasiona un malgasto de riqueza extraordinario, y, en definitiva, padece tanto la salud, como las comodidades, el estado de ánimo, la economía y hasta la estética.

La higiene impone la existencia de grandes espacios descubiertos y libres de edificaciones que proporcionen reservas de aire puro, así como una menor densidad de población. Esto no quiere decir que se aumente extraordinariamente la superficie ocupada por las poblaciones exigiendo a sus habitantes tener que realizar diariamente recorridos aún mayores que en la actualidad. Se trata de establecer de tal modo y tan bien distribuidos los servicios que con un pequeño recorrido haya bastante.

Y tampoco quiere decir que haya que destruir las ciudades actuales y dividir las cada una en otras muchas más pequeñas.

Pero sí quiere decir que al ensancharse y crecer las poblaciones actuales sería absurdo que se hiciera yuxtaponiendo a las actuales nuevas manzanas de casas. Ya que en el centro actual y en los cascos antiguos no se pueda disponer de espacios libres, ni sea económica la demolición para obtenerlos, al ensanchar las poblaciones es lógico reservar dichos espacios, de manera que las nuevas barriadas no deben estar a continuación de los actuales límites de la población, sino separados de ellos por grandes superficies plantadas de árboles, y así mismo las nuevas barriadas entre sí. A esto es a lo que se le llama barrios satélites, constituyendo cada uno de ellos una pequeña población con todas las características higiénicas y urbanísticas, estando enlazados con el centro y entre sí por comunicaciones relativamente reducidas y económicas y rápidas, además de poseer cada barrio los principales elementos de vida para que sus habitantes puedan prescindir gene-

ralmente de salir de ellos para llenar cuantas necesidades puedan presentárseles.

Esto responde, asimismo, perfectamente a las condiciones económicas de la resolución del problema de la vivienda social por medio de la cooperación, pues, como ya hemos dicho, para encontrar solares baratos habrá que irse muy lejos, siendo prohibitivo el precio de los que están en contacto con los límites actuales de las poblaciones grandes.

CIUDAD JARDIN

La moderna urbanística señala la ciudad-jardín como el tipo ideal capaz de llenar las mayores exigencias de todos los órdenes sobre la vivienda.

La idea de la ciudad jardín procede de Mr. Howard, que publicó en 1898 su libro «Garden cities of tomorrow» (ciudades jardines del mañana), y desde aquella fecha hasta la actualidad la idea ha germinado brillantemente, existiendo en Inglaterra dos ciudades de esta especie, existiendo la Federación Internacional de ciudades jardines, habiéndose celebrado en 1923 un Congreso en Gotemburgo y proyectándose en Nueva York urbanizar sus alrededores en extensión de más de ocho mil kilómetros cuadrados procurando «un desarrollo efectivo de dicha región por medio de suburbios, ciudades satélites y ciudades jardines, que deben ser tan completas como sea posible, dependiendo del centro solamente para los asuntos esencialmente centrales».

Ahora bien, no hay que creer que la ciudad jardín deba ser una mezcla desordenada de jardines y casas aisladas, que quite a la ciudad todos sus encantos y obligue a vida campestre. Raymond Unwin decía de ella en el expresado Congreso de Gotemburgo que agrupará las casas en grupos compactos y definidos, pero reservando suficientes espacios de terrenos en relación con cada uno de ellos. El fin es poner en proporción adecuada la parte de la ciudad en donde los edificios son compactos con un área suficiente de terreno libre que sirva para las necesidades de cada una de estas partes. Dicho congresista citaba el ejemplo de la ciudad jardín de Letchworth, cercana a Londres, cuyos vecinos disfrutaban de elementos de vida cultural y ciudadana que solamente una pequeña minoría formada por los más ricos disfrutaba en los demás suburbios londinenses.

LUIS MASSO Y SIMO

Fundador del Banco de Ahorro y Construcción

Ahorrad y no os conturbará el pensamiento del porvenir.

V. HUDEMIS

Así ya se puede ahorrar, y así se combate eficazmente el socialismo

No hemos leído en ningún periódico que los empleados de la Casa Ford hayan reclamado aumento de salario, ni siquiera manifestado el menor desagrado. Con todo, desde el día primero de Diciembre, los 140.000 obreros que trabajan en los talleres Ford, percibirán un dólar diario de aumento. El salario mínimo de los constructores de *autos* en dicha casa, será en lo sucesivo de siete dólares por jornada, sueldo que bien quisieran los mejores técnicos de muchísimos talleres de España y de las otras naciones europeas.

Los grandes industriales de los Estados Unidos tienen la pretensión, sin duda, de que todos sus obreros vivan con holgura y decoro, por eso no les regatean cuanto conduce a la persecución de este ideal, tan cristiano como justo.

El obrero es algo más que un instrumento de producción o un engranaje de la máquina, es un ser humano, con derechos y deberes, los cuales deben ser una preocupación del patrono que, en manera alguna, puede privar al trabajador de los medios económicos que le permitan cumplirlos.

En vez de regatear al obrero la cuantía del salario para aumentar el margen del rendimiento al capital, cuando éste se halla prudentemente remunerado, debe ser ideal de patrono mejorar la situación económica del trabajador, que cooperando con él en la producción, viene a formar una familia, la familia industrial, y no es de justicia que en la misma familia, en la que todos trabajan con el mayor interés, mientras unos se enriquecen, otros apenas pueden cubrir las más perentorias necesidades de la vida.

Cuando observamos que señores y patronos regatean unos céntimos diarios, a criados y obreros, consintiendo que éstos vivan en la mayor estrechez, mientras ellos disponen de todo género de comodidades, y poseen sus correspondientes abonos en los espectáculos públicos y gastan en fruslerías incomparablemente más de lo que a sus servidores les daría esa interior satisfacción a lo que tiene derecho todo el que trabaja, se contrista nuestro espíritu ante lo impermeables que son a la influencia cristiana esos patronos y señores, algunos de los cuales posiblemente recibirán como incalificable ofensa se dudase de su catolicismo.

No el que dice Señor, Señor, entrará en el reino de los Cielos, sino el que cumple la voluntad Divina, y, Dios, condena que sea alambicado con tanta escrupulosidad el sueldo de los servidores, criados y obreros, porque, el Padre celestial, en manera alguna tolerará que sus hijos predilectos los pobres, los menesterosos, los desheredados, los obreros, en fin, sean explotados por los ricos, y menos aun, que éstos mientras práctica-

mente le ofenden y deshonran con su egoísmo, se llamen hijos de Dios.

Son incalculables los daños que a la religión ocasionan tales señores y patronos.

El salario debe ser suficiente para que el obrero atienda a sus necesidades del presente y con el sobrante, le sea dado procurarse un retiro para lo porvenir, mientras la sociedad no prevenga, con cajas y seguros todas las eventualidades que puedan sobrevenir al trabajador.

Es bochornoso, y acusa un desarreglo social intolerable, que el obrero después de toda una vida de honradez y trabajo, sólo tenga el recurso del asilo.

Así lo entiende la Casa Ford que no ha rehusado aumentar en siete pesetas diarias los salarios de los que ya percibían arriba de cuarenta.

Es cierto que este gasto del gran industrial americano le cuesta más de *ciento cuarenta millones de pesetas anuales*, pero la satisfacción moral que ello ha de producirle, le compensará, sin duda de la merma de tal cantidad para los accionistas.

El salario *justo*, que según los economistas católicos remunera con equidad el esfuerzo del obrero y le concede beneficios proporcionales a lo que coopera en la producción, debe ser el ideal del patrono cristiano.

Así se asegura el orden social y se combate eficazmente el socialismo.

ELIAS OLMOS

NOTICIAS

EL TIPO DEL DESCUENTO EN INGLATERRA

El Banco de Inglaterra acordó rebajar el tipo oficial del descuento del 5 por 100 al 4,50 por 100.

EL DESCUENTO EN NUEVA YORK

El Federal Reserve Bank, de Nueva York, ha acordado reducir el tipo del descuento del 4,50 por 100 al 4 por 100.

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

Para su presidencia y Dirección de Aranceles y Valoraciones ha sido nombrado el subsecretario del Ministerio, Sr. de Soraluze.

D. MARIANO MARFIL

Ha sido nombrado director general de Aduanas el prestigioso periodista financiero D. Mariano Marfil. Nuestra enhorabuena.

NUEVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se ha constituido una Sociedad de Seguros titulada Compañía Vasca de Seguros y Reaseguros. El capital es de dos millones de pesetas, que representan 8.000 acciones nominativas de 250 pesetas.

El Consejo de Administración está formado así:

Presidente, D. Ramón Lizariturry, director-gerente de la razón social Lizariturry y Rezola (Sociedad anónima); vicepresidente, D. Julián Lojendo, abogado; vocales, D. Santiago Carrero, industrial; D. Agustín Lacort, abogado de la razón social Carasa, Oliveti y Lacort, Ltda.; D. Andrés Peña, del Banco Urquijo, de Guipúzcoa; D. Francisco Alberdi, de la razón social Alberdi y Compañía de Azcoitia; D. Rafael Ariza, ingeniero.

LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN INGLATERRA

El Sr. Tracey ha publicado un trabajo sobre los accidentes ocurridos en las fábricas, industrias etc., inglesas durante el año 1927.

Dice, entre otras cosas:

«Los accidentes industriales se elevan o disminuyen de acuerdo con la depresión o prosperidad de la industria, y constituyen, verdaderamente, un exacto índice de la fluctuación comercial. Hubo en 1926 menos accidentes por la citada razón. En 1927, todas las industrias acusan aumento de ellos, y ésta es una de las penalidades que los trabajadores deben sufrir para perfeccionar sus condiciones de trabajo.

No obstante, algunas industrias demuestran una singular inmunidad en accidentes graves. Ni un solo accidente fatal ocurrió en 1927 en la industria del tabaco y de los fósforos, por ejemplo. Aun en operaciones consideradas como peligrosas, las fábricas aisladas pueden mantener los accidentes en un plano muy bajo. Se cita así una firma que emplea 469 trabajadores en la manufactura del estaño, donde se hallan en uso continuo 268 máquinas de presión. Esta firma ha completado su año sin registrar un solo accidente grave.

Casos de esta clase prueban que, humanamente hablando, todos los accidentes son evitables.»

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Ha presentado una instancia al Ministerio de Trabajo pidiendo quede en suspenso, hasta que las Cortes resuelvan, el último decreto de la Dictadura sobre nacionalización de las Sociedades de seguros.

Saltando por encima de la Constitución y de todas las leyes habidas y por haber, va derecho ese decreto a tratar de quitar la nacionalidad española a una Sociedad constituida en España desde 1860, con capital español, con acciones liberadas en pesetas, sujeta a las leyes españolas y pagando todas sus contribuciones en España, con una enorme mayoría de acciones propiedad de españoles, cual se demuestra en las Juntas generales, y todo ello no persiguiendo un interés nacional, al contrario.

Hay que advertir que La Unión y El Fénix Español

es la única Sociedad española que se ha conquistado un puesto en el Extranjero, que hace seguros en Portugal, en Francia, en Bélgica, en los Estados Unidos y en todas las naciones de los Balkanes, y que en Francia, donde hay 49 Sociedades de seguros, entre nacionales y extranjeras, ha llegado a conquistar, en volumen de negocios, el cuarto lugar.

Eso es por lo visto lo que se trata de destruir, sin tener en cuenta que, de confirmarse esa disposición draconiana, se obligaría a La Unión y El Fénix Español a crear una filial francesa para sus negocios en el Extranjero, con las consecuencias para España de que dejarían de ser españoles 250 millones de francos de sus reservas, en valor oro, así como volverían a ser franceses sus hermosos inmuebles del boulevard Hausmann y del boulevard Malesherbes, de la Chaussée d'Antin, de la rue Perguier, de la rue de l'Arcade, de la rue Lefevre, y el magnífico de Burdeos, en la plaza principal de aquella ciudad, y como conclusión final, que todas esas utilidades que hoy tributan en España lo harían en el Extranjero.

EN HONOR DEL MINISTRO DE TRABAJO

Se ha celebrado en Tournier un banquete ofrecido al ministro de Trabajo por sus antiguos compañeros del Instituto de Reformas Sociales y de la Sociedad para el Progreso Social, que preside el vizconde de Eza, y de la que es secretario el marqués de Guad-el-Jelú.

A la derecha del agasajado tomó asiento el ex ministro conde de Lizárraga, y a su izquierda el vizconde de Eza.

Leyó las adhesiones al final del almuerzo el Sr. Gascón y Marín. Entre aquéllas figuraba una muy cariñosa del general Marvá, que no pudo asistir por hallarse delicado de salud. El Sr. Gascón pronunció después unas palabras de afecto ofreciendo el homenaje.

El vizconde de Eza, en un elocuente discurso, recordó la personalidad del Sr. Sangro, veterano ya en las luchas sociales. Dijo que se había formado en el antiguo Instituto de Reformas Sociales, y recordó la labor de aquel organismo y la que en el terreno social realizaron figuras españolas tan destacadas como Dato, Canalejas, Moret y Azcárate.

Añadió que todos los reunidos en el acto tenían un sentimiento común que se cifraba en el orden y el progreso social con un amplio espíritu de justicia y amor.

D. Adolfo Posada habló brevemente para recordar que le había cabido el honor de ser el primer jefe en materia social del actual ministro de Trabajo, y trazó a grandes rasgos y en términos de sincero elogio la figura del Sr. Sangro.

Por último el marqués de Guad-el-Jelú dió las gracias en un breve discurso, modesto, sencillo y elocuente, al mismo tiempo que lleno de sinceridad.

El acto puso de relieve las simpatías con que cuenta el ministro de Trabajo.

NACIONAL HARINERA

Se fija el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de esta Compañía de seguros contra incendios, domiciliada en Sagasta, 10, Madrid.

CRÓNICA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

UNA RECONCILIACION CON EL AHORRO

Así rotula en «El Cooperador de Francia» Mr. Gide uno de sus magníficos artículos, donde se recoge el éxito de la reciente campaña llevada a cabo por el Banco de las Cooperativas de Francia, para la busca de capitales que dé extraordinaria fuerza financiera a estas aciuaciones cooperatistas.

A través de su escrito, el notable economista, atribuye a la cooperación el desarrollo y aumento del ahorro en estos últimos tiempos.

Dice, que es un hecho que merece la pena de que nos fijemos en él un poco, porque si el ahorro fué considerado hasta este momento como una virtud burguesa, por la misma razón estaba desacreditado en los medios obreros.

No hace mucho tiempo, que cualquiera que en una reunión pública, hubiese preconizado el ahorro, habría provocado, sino protestas, al menos un murmullo de desaprobación.

Si se hubiese sabido que un obrero practicaba el ahorro, se hubiese hecho sospechoso a sus compañeros, porque manifestaría con este hecho su deseo de salir del proletariado y transformarse en pequeño capitalista.

El ahorro parecía una deserción en la lucha de clases, porque constituía un refuerzo para el capitalismo.

¿Cómo explicar un cambio tan completo en la mentalidad obrera? Esta conversión hay que atribuirla a la acción cooperativa; y no es éste uno de sus menores beneficios.

Mr. Gide ha escrito que no lo había olvidado en la lista de las doce virtudes de la cooperación que enumeró hace treinta y seis años; pero al incluirlo, sólo pensaba en las facilidades del ahorro cooperativo bajo la forma de distribución de los excedentes, porque suministraba el medio de ahorrar sin privaciones y realizar esta contradicción «a mayor gasto, mayor ahorro».

Esta ventaja es cierta, pero no bastaría para atraer a la clase obrera; porque si el ahorro que resulta por los excedentes acumulados puede permitir a algunos socios amasarse una pequeña fortuna, no por eso deja de tener un carácter individualista. Se citan en Inglaterra, los casos de algunos socios que ahorraron en esta forma durante una larga y fiel vida societaria, varios cientos y hasta un millar de libras.

La sociedad gana también así, porque puede utilizar los excedentes que se le dejan, pero este régimen no puede llevarla lejos.

Es distinto cuando la sociedad crece, no sólo por su propia substancia, sino por elementos aportados de

fuera, bajo forma de suscripción de acciones nuevas y de depósitos a largo plazo.

Entonces el ahorro así invertido no tiene carácter individualista sino colectivo; no sirve para aumentar los fondos capitalistas, sino para crear un capital cooperativo nuevo. Y no es poco, porque ya en la Gran Bretaña representan estos ahorros 120 millones de libras, alrededor de 3 500 millones de pesetas.

Un gran cooperador, que es al mismo tiempo uno de los «líderes» del movimiento socialista belga, Auseele, no cesa de predicar a los obreros que lleven sus ahorros a las cooperativas y hasta no vacila en aconsejarles que los inviertan en las empresas capitalistas, con la idea que no trata de ocultar, de apoderarse de estas empresas pacíficamente el día que hayan adquirido la mayoría de las acciones.

Todo esto sálese del movimiento cooperativo, pero también ello demuestra cómo el ahorro, después de haber sido durante mucho tiempo simplemente un medio de enriquecerse individualmente, tiende a convertirse en un instrumento de emancipación social.

La campaña del Banco de las Cooperativas de Francia, ha logrado un éxito envidiable. La propaganda se efectuó durante el mes de diciembre último y a su fin resultó que se habían inscrito 1066 clientes nuevos, que aportaron 12.177.000 francos.

Por otra parte el Banco agotó las existencias que tenía de muchas Cooperativas.

INVERSIONES

Entre las inversiones preferidas por la mayor parte de las Cajas de Ahorro, de todos los países, para los capitales que administran; figuran las hipotecas y los títulos hipotecarios; siendo de advertir que muchas veces está ordenado por la ley que se coloquen tales fondos en la forma dicha.

Sin embargo, en Italia se nota el raro fenómeno de que las inversiones hipotecarias decrecen en las Cajas de Ahorro, mientras en las demás naciones vienen aumentando de notable manera sin duda por la crisis de la vivienda que padece todo el mundo.

Austria y Prusia aumentan extraordinariamente las inversiones en hipoteca, por la política de las Cajas de Ahorros desde hace bastantes años, que tiende a lograr los empleos de numerario a largo plazo, separándose del corto plazo que fué sistema irremediable y funesto en la época de la inflación.

Como ningún otro pueblo, el inglés, ha seguido por estos caminos, llegando a colocar en hipotecas de 85,5 por 100 en el último ejercicio, cifra no lograda por nin-

guna otra nación. Pero ello se debe en buena parte a que opera en préstamos hipotecarios, concedidos a las autoridades locales, las cuales, sólo las Cajas inglesas pueden ejecutar y únicamente para los departamentos, para las colocaciones especiales.

Los Estados Unidos, llegaron últimamente a un notable porcentaje de colocación hipotecaria, el 54,80 y eso que en diversos Estados la legislación les pone trabas para colocaciones de esta índole.

Han destinado en el año 28 más del 20 por 100 de sus fondos a colocaciones hipotecarias las Cajas de las naciones siguientes: Austria, que alcanzó el 45 por 100; Australia, donde la Caja de Ahorro del Estado de Victoria, llegó al 30 por 100 del activo, comprendido el crédito territorial de la misma Caja; Alemania con el 40 por 100 de los depósitos de Ahorro y dentro de ella Prusia con el 28,2 por 100 del activo; Nueva Gales del Sur con el 22,5 por 100 de la Caja de Ahorro Gubernamental, comprendidos los títulos de los departamentos de Banca rural y de préstamos por habitaciones de la misma Caja.

Ya hemos indicado que en Italia, que tuvo en el año 28 el 12,37 por 100 en hipotecas, decreció este porcentaje aumentando los reportes activos y los avances y cuentas corrientes activas.

El capital colocado en títulos, ha disminuído en casi todas las naciones menos en Polonia. No obstante, los títulos y de particular manera, los títulos públicos absorbían aún en el año de referencia el 50 por 100 del ahorro total, llegando en Bélgica al 60,97 por 100 y en la Postal del Japón al 58,8 por 100 y en la del Estado en Victoria (Australia) al 51,9 por 100. La Postal de Polonia y la Gubernamental de Nueva Gales del Sur, más las de los Estados Unidos, Italia y Noruega, tenían en títulos más del 30 por 100. Solamente Inglaterra, Alemania y Austria, poseían en tal colocación, menos del 15 por 100 de sus caudales de Ahorro.

Hay casos en los que la inversión en títulos es obligatoria por la totalidad del capital, como pasa por ejemplo en las Cajas de ahorro ordinarias de Francia y de la Gran Bretaña. Francia ha de colocar los referidos fondos en las Cajas de Depósitos y Consignaciones; Inglaterra en las Comisarias de la Deuda Nacional. Los dichos institutos estatales colocan estos fondos que reciben exclusivamente en títulos públicos.

EN MEJICO. SEGUROS

Tienen las Compañías de Seguros que operan en la nación mejicana, una amplísima libertad para la administración y régimen interior, pero sobre ella vigila incesante y celoso el Departamento de Seguros, que se halla bajo la dependencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Y al mismo tiempo que inspeccionaba meticulosamente, como hemos dicho, abría la ley dando el máximo de facilidades a las empresas, a partir del año 28 y así ha sido posible presenciar un gran crecimiento de este interesantísimo ramo de la economía nacional en aquellas tierras.

En el Banco de Méjico, tienen las Compañías de Seguros los depósitos y reservas, que garantizan los intereses de sus asegurados, más en hipotecas y bienes raíces de buena producción. El organismo inspector, se muestra satisfecho de este particular, el más tranquilizador de las operaciones de referencia.

Los seguros sobre todos los riesgos, crecen notablemente en Méjico. No tenemos a la vista más que las estadísticas publicadas por el departamento de Seguros, en las cuales se ven claramente los capitales reunidos por seguros, las pólizas vigentes, los siniestros ocurridos, las primas vencidas y pagadas, reaseguros, impuestos, etc., etc.

Sesenta y nueve Compañías trabajaban en Méjico en principios del año 1929. Se han dado últimamente autorizaciones a varias Compañías extranjeras, para que instalen sucursales en distintas capitales mejicanas, operando en seguros de incendios marítimos y transportes.

Por el cuadro adjunto, puede verse la cifra global lograda en 1928, superior a las de años anteriores:

	Pesos mejicanos
Primas cobradas	17.248 306,55
Seguros en vigor en 31 de diciembre	1.223 822 954,02
Total del seguro practicado.	1.536,452.827,70
Siniestros ocurridos.	3.617.133,39

A 18.944.568, pues, ascienden los depósitos y reservas que han constituido las Compañías de Seguros mejicanas.

UNA NUEVA LEY DE SEGUROS

Ha sido la Cámara francesa la que aprobó una ley que regula las empresas de Seguros de capitalización y de ahorro. Dentro de la ordenación referida, caen las empresas de Seguros, de cualquier naturaleza, terrestres y marítimas, de capitalización y de ahorro, mandándose que no puedan ser dirigidas por personas que hubieren sido condenadas por delitos de derecho común, robo, abuso de confianza, estafa, sustracción de depósito público, malversación de fondos o valores, alcance al crédito del Estado, o encubrimiento de los bienes obtenidos por consecuencia de estos delitos. La prohibición de referencia se extiende también a los administrativos y a los agentes que proponen estos negocios. Los quebrados no rehabilitados, sufren la misma pena.

Obligóse a los agentes intermediarios y corredores de seguros, de capitalización y de ahorro, a que vayan provistos de una carta de identidad otorgada por la empresa, que podrá recogerse cuando lo estime oportuno. El agente hará constar su nombre en la póliza remitida al asegurado.

Las penas contra las infracciones de lo que va dicho, son seis meses a dos años de prisión y 1.000 a 10.000 francos de multa.

Bajo las penas que rigen sobre esta materia, se obliga a las empresas a que los prospectos, carteles, circulares y todo documento destinado a ser distribuido

al público, o publicados por Compañías de seguros de capitalización y de ahorro, deberán llevar siempre a continuación del nombre o de la razón social de la empresa, la denominación siguiente: «Empresa privada regida por la ley del...», con la sola indicación de la fecha de la ley de registro, a la cual está sometida la empresa.

Se prohíbe hacer alusión en los documentos de propaganda, al registro y vigilancia del Estado, ni nada que pueda inducir a error respecto a la naturaleza y fines de la entidad.

A todo lo antedicho, quedan también sujetos los organismos autorizados para practicar los seguros contra los accidentes del trabajo.

En estos momentos prepárase por la Comisión designada, un reglamento en donde se determinarán las condiciones, dentro de las cuales podrán constituirse las mutuas de ahorro y las de capitalización. Y ya se advierte, que los que contravengan a las disposiciones de tal reglamento, incurrirán en una multa de 100 a 1.000 francos.

Las entidades dichas, deberán publicar anualmente a su costa en el «Journal Officiel» la cuenta de pérdidas o ganancias, el balance de inscripciones y el movimiento general de operaciones en curso.

Se han fijado las bases para calcular sobre ellas los montantes topes, para las entregas o cotizaciones de las empresas de capitalización. Son las siguientes:

1.^a La tasa se fijará por decreto dado con informe del Comité consultivo de las empresas de capitalización y de ahorro.

2.^a Los recargos iguales a: 1,50 por 1.000 del capital a constituir, estipulado en el contrato de cada una de las entregas anuales supuestas, pagaderas durante la duración entera del contrato para gastos de gestión; 5 por 100 de cada una de las entregas brutas, para gastos de cobranza; 6 por 100 de la entrega única bruta, para los de adquisición.

Las entregas o cotizaciones máximas determinadas antes, podrán ser mejoradas en un 3 por 100 como máximo para las empresas que, además de los sorteos garantidos, adquieran en sus contratos la obligación de hacer partícipe a sus adheridos en los beneficios en la proporción de dos tercios al menos, bajo la forma de sorteos suplementarios.

Los recargos previstos, no podrán ser rebasados; son los máximos. En dos años de plazo, las empresas se ajustarán a los mandamientos de esta ley.

Los contratos de capitalización, han de llevar la nota del valor del rescate, que será, a lo más tarde, a la terminación de la segunda anualidad. Este rescate no será inferior a la reserva matemática disminuída en el valor actual del recargo de adquisición que falta por cobrar en lo futuro.

Asimismo, deberán contener desde su emisión, la indicación del número de la combinación de letras, cuya designación por la suerte puede ser su reembolso anticipado a consecuencia del sorteo.

Después de esto, la suerte de contratos de capita-

lización reembolsable por anticipación, deberá ser publicada por las empresas en un plazo de ocho días de una manera clara y muy comprensible, explicándolo bien. Se levantará un acta después de cada sorteo, intervenida por representantes debidamente autorizados.

A la terminación de un plazo de cinco años, a contar de la ley, las empresas de capitalización no podrán emitir más contratos superiores de veinticinco años. Cada imponente tendrá derecho al vencer su contrato de veinticinco años, a una prórroga de otros cinco.

LOS CREDITOS DEL AHORRO

La importancia del interés que las Cajas de ahorro hacen redituar a sus depósitos, no es uniforme, sino variadísima; pudiera decirse, que en cada país se estima esto más o menos, pero diversamente. Ello obedece a múltiples causas; así, por ejemplo, al menor o mayor incentivo del interés en las masas populares que le estiman en tal o cual grado, según la educación económica que adquirieran; así a las tasas de descuento oficial, así al interés ofrecido por otros establecimientos financieros, etc., etc. España es un país donde el imponente de las Cajas de ahorros, clases del pueblo, o de la más pequeña clase media, no mira ni aprecia el interés que su dinero va a producir. Lo guarda allí, en la Caja, atento a facilidades y beneficios que se plegan a sus necesidades, que son más asequibles a sus personas. No va un obrero, ni una criada, al Banco de España, ostentoso con su ahorro; pero sí a la Caja postal, a la oficina chica y accesible, y humilde, de la sucursal de la Caja postal, que se halla más cerca de su vivienda. Por esto, la importancia, la trascendencia, diríamos mejor, de una relación de tipos de interés pagados por las Cajas de ahorro, no es grande, pero es curiosa.

El interés más alto es el que paga la U. R. S. S., que da el 8 por 100 para los depósitos a la vista y el 9 por 100 para los depósitos intervenidos.

La Caja General de Ahorro y de Retiro de Bélgica, oscila entre el 4 y el 4,40 por 100 a los depósitos que no pasen de 20.000 francos; los que pasan, disfrutan el 3 por 100.

Francia rebajó en el año 1928, el interés, en 0,25 por 100. La Caja de Depósitos y Consignaciones, acordó para las Cajas de ahorro ordinarias la tasa de 4,25 por 100; éstas dieron a sus depositantes el 3,75 o el 4 por 100, y la Caja Nacional, el 3,50 por 100. Y se ordenó que para 1929, las Cajas ordinarias disminuyesen otro 0,25 por 100 su interés y llegaran al 4 por 100. Entonces, a los depositantes, se les dió del 3,50 al 3,75 en las ordinarias, y el 3,25 en la Nacional. A dicha modificación, habíase opuesto la Comisión Superior de las Cajas de ahorro. Y causó gran sorpresa, porque el beneficio de cartera de las Cajas de ahorro, administrado por la Caja de Depósitos, representa un 5,962 por 100.

La Caja de Ahorro del Gran Ducado de Luxemburgo, paga el 4 por 100 a sus imponentes, y cobra del 5 y medio al 6 y medio en sus colocaciones.

En Inglaterra pagan al depositante, el 2 y medio por 100. En varias Cajas ordinarias, ha sido autorizado el cobro de 3,5 al 4 por 100 en las colocaciones.

En Finlandia, pagan al ahorrador del 7,5 al 8 por 100, y cobran en las inversiones, el 9 por 100.

La Caja Postal de Polonia, da un interés del 7 por 100 a sus depósitos.

En el Japón, la Caja de Ahorro Postal paga a sus depósitos el 4,14 por 100, y a los depósitos intervenidos, el 5,04 por 100.

Austria paga a los imponentes el 4 y medio para los depósitos a la vista, y el 5 y medio para los intervenidos. Las colocaciones devengan un interés del 8 al 9 por 100.

En los Estados Unidos, va subiendo el interés de los depósitos, habiendo pasado del 4 al 5 por 100. Sin embargo, la Caja Postal sólo paga el 2 por 100.

En Suecia, pagan el 4,10 por 100, y cobran el 5,20. En Checoslovaquia, pagan el 4,5 por 100, y cobran del 6 al 7. En Australia, pagan del 3 al 4,75 por 100, y cobran del 6,5 al 7. En Noruega, pagan del 3,7 al 4,7 por 100, y pagan del 5,3 al 5,9.

En España, las Cajas de ahorro pagan a sus depositantes del 3 al 3,50 por 100 para los depósitos en libretas, y del 4 al 4,50 por los depósitos intervenidos por año; la tasa de colocación es del 5 al 6.

DEL SEGURO MARÍTIMO

Un notable tratadista de las cuestiones que nos ocupan, el señor Alomar, ha hecho un magnífico trabajo sobre el Seguro de transporte marítimo, del que entresacamos algunas interesantes afirmaciones.

Corrían malos vientos para estas operaciones desde los sucesos de la guerra y la post guerra, pero ha vuelto poco a poco la tranquilidad y puede asegurarse que está hoy como estaba antes de la terrible hecatombe mundial.

Múltiples accidentes que confirman la manera de ser de los transportes marítimos, tales como la preparación de las mercancías, el transporte en sí mismo, la recepción de las mercaderías y la liquidación de los siniestros, influyen irremediamente y variablemente, en la marcha de estos seguros.

Parte de lo que en el Congreso de 1923 se propugnó como preciso en esta materia, ha sido llevado a la práctica, como el depósito de la totalidad de las reservas, la exigencia de un capital mínimo para la constitución de Empresas aseguradoras y el establecimiento de penas para quienes operen sin la obligada inscripción.

Los riesgos españoles, deben ser cubiertos solamente por las Compañías que en España operan. Los extranjeros que deseen entrar en esta exclusiva, con inscribirse aquí lo habrían logrado; aparte de que para las demás exóticas no inscritas, quedan los reaseguros. Y sin embargo, de ser esto tan razonable, no ocurre así.

Convenientísimo sería que se estimulase el cambio de reaseguros entre las Compañías españolas y las iberoamericanas, pues con ello se resolverían posible-

mente los problemas múltiples y difíciles de los transportes a Ultramar.

Muchas de las Compañías que se dedicaron al seguro marítimo en tiempos de guerra y postguerra, han desaparecido; igualmente han muerto otras que funcionaban antes de la guerra; y así, las que han quedado, puede decirse que trabajan normalmente y tranquilamente. Esto, a pesar de que el comercio de exportación no se ha regularizado aún tras de los trastornos de la lucha, habiendo perdido el español mercados que tal vez no vuelva a recuperar. También débese advertir, que aun quedan sin dar de baja unidades que en tiempos fueron fabulosas fuentes de ingresos para las Compañías de navegación, y hoy las traen pérdidas.

Al estudiar el seguro marítimo con la vista puesta en los negocios de nuestra América, hemos de pensar primordialmente en el aspecto comercial, porque si en alguna materia han de influir todas las conveniencias que existen entre España y América, es precisamente en materia de seguros.

En esto deben prosperar todas las simpatías de raza y de mentalidad, ya que en el seguro, hay una gran igualdad de coste mundial y de valor, pues en él no influyen como en otros negocios, la mano de obra, las condiciones del clima, el precio de los transportes, etc.

El seguro es un tecnicismo fundado en leyes matemáticas iguales para todo el mundo. Y esto que va dicho del marítimo, debe decirse del de vida, incendios, accidentes y particularmente del de crédito, que ha de ser base de roca para el comercio de buena fe. Y si en todas partes es lo mismo este asunto, debemos españoles e hispano-americanos, preferirnos a los demás, que no son de nuestra raza, ni tienen nuestro idioma, ni poseen nuestra tradición.

Las Compañías de seguros españoles, pueden llevar en honrosa competencia con las demás del mundo, la efectividad de sus garantías, para cubrir en condiciones normales toda clase de riesgos sin el más pequeño desnivel de inferioridad.

Si entre España y su América, las relaciones espirituales y materiales han de enlazarse y compenetrarse íntimamente, ningún vehículo tan útil para lograrlo como el seguro; porque su campo se extiende de modo que abarca desde la vida pública, a la privada, desde el Estado hasta el individuo; y así la compenetración de diferentes Estados en materia de seguros es algo tan transcendental, económica y espiritualmente en todos los órdenes de la vida, que las Compañías aseguradoras, pueden ser los guiones de los ideales de unos Estados para otros.

El seguro es además una materia internacional; forzosamente ha de irse a la división de riesgos; esto lo aconsejan las leyes técnicas que les rigen.

De aquí surge otra razón en pro de nuestra tesis; vayamos a esa internacionalidad, acudiendo los españoles a América y los americanos a España, con la división de riesgos; y solamente cuando se hayan cubierto entrambas capacidades, alarguémonos a las restantes naciones.

Nada hay que pedir en orden, a inteligencia, honrabilidad y situación financiera, a las entidades españolas aseguradoras. Esto allana el camino. Deberían venir tratados internacionales que establecieran un principio de estricta reciprocidad, en cuanto a depósitos iniciales, reservas e impuestos. Así las cosas, las Compañías de seguros de todos los países hermanos, entrarían en ellos y se establecerían relaciones de mutuo contacto, que, particularmente en el campo de los seguros marítimos y de crédito, darían frutos óptimos, ya que en el marítimo, encontraríamos al liquidador de los siniestros interesado, y en el de crédito, nos darían una buena selección de riesgos, apoyada en una participación importante a cargo de la Compañía informadora.

Comienzo bueno de tales planes, sería el que se interesaran mutuamente en los respectivos capitales y Consejos de Administración. Podrían trabajar las entidades americanas en España y viceversa, por el sistema de la participación antedicha y así se evitaban luchas de competencia y dificultades de administración en las sucursales. Estas alejadas del Centro, si han de ser servidas por personas del país, tienen para la central que en otra nación viviese, grandes inconvenientes de elección; y han de regirlos personas del país de la central, éstas lucharían con el desconocimiento de cosas, personas, leyes y costumbres, yendo fácilmente al fracaso.

Además, habría ahorros de carácter fiscal. Además, el capital llevado a unas y otras, actuaría como en un cuerpo físico la infusión de sangre, la actividad circulatoria.

El sistema indicado, sólo exige confianza mutua y un poco de trabajo de estudio; en ambas cosas pueden ayudar extraordinariamente las Cámaras de Comercio en Ultramar, cuyos miembros más destacados, llevarían la representación de las Compañías españolas en las americanas.

Entretanto, puede comenzarse el sistema de reaseguros para el cual unas y otras tienen amplia capacidad. Hecha una conveniente y densa propaganda entre las entidades americanas para que éstas suplesen con detalle las circunstancias de las españolas, podría irse al concierto mutuo y obligatorio de reaseguros, primer paso para la definitiva compenetración de que antes se habla.

Nombren, pues, nuestras Compañías una comisión que se aviste con los directivos de las americanas, apoyada por el elemento Consular y Cámaras de Comercio; y váyase a la primera ensambladura, para los seguros de vida, incendios, accidentes, robos etc., etc., y de modo particular, para los marítimos y de crédito.

Ya el Gobierno se adelantó contribuyendo a estos planes con una medida legal; la que obliga a los exportadores españoles en interés de ellos y del seguro nacional a asegurar sus riesgos marítimos en Compañías españolas. Así puede quedar creada la primera base de reciprocidad entre españolas y americanas estableciendo la coordinación de que se ha hecho mérito.

Hágase el milagro y pronto.

RUIZ DE TUDANCA.

SECCIÓN EXTRANJERA

FRANCIA

La Compañía francesa de reaseguros «Les Réassurances», ha reducido su capital de 10.000 000 francos a 2.000.000, pero seguidamente ha procedido a elevar su capital a la suma original con capital nuevo.

Se ha impuesto una medida tan radical por sus grandes pérdidas en ramo de pedrisco durante el año 1928, después de una experiencia muy desfavorable en el ramo marítimo.

INGLATERRA

El casco del vapor «Highland Pride» que se fué a pique el 9 de Septiembre en Punto Lomeda, cerca de Vigo, cuando navegaba con rumbo a Buenos Aires, estaba asegurado en libras 160.000 stg. en el mercado de Londres.

ITALIA

Sabemos de Italia que la Compañía «Unione Italiana di Rassicurazione» fué autorizada por un decreto ministerial para demorar hasta el 31 de Diciembre último la presentación de su balance de ejercicio de 1928, que no pudo presentar a tiempo.

*
**

El 6 de Noviembre último tuvo lugar en la ciudad de Trieste la reunión anual de los accionistas de Cosulich, Società Triestina di Navigazione.

En ella se aprobó reducir su capital de 250.000.000 de libras a 100.000 000, así como también la emisión de 3.750.000 acciones nuevas, cuyo valor por unidad es de 80 libras. medida que hizo aumentar el capital hasta 400.000.000 de libras.

Solamente 937,500 acciones de estas 3.750.000 tienen derecho a voto, correspondiendo 4 a cada una; pero dejando en cambio sin ellos a los 2.812.000 restantes.

Balneario y Aguas de Lanjarón

Instalación Balneoterápica moderna

A 48 kilómetros de Granada. A 540 metros sobre el nivel del mar.

En la falda meridional de Sierra Nevada

TEMPORADA OFICIAL: 1 JUNIO AL 15 OCTUBRE
SIETE MANANTIALES

SALUD NÚM. 1.—SALUD NÚM. 2

Bicarbonatadas mixtas, acidulo-carbónicas (oligo metálicas)
Estómago. Intestinos.

SAN ANTONIO

Clorurado-sódicas, débiles bicarbonatadas, ferruginosas.
Enfermedades de la sangre. Anemia. Clorosis

CAPUCHINA

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, sulfatadas, ferromanganosas.
Hígado. Dispepsias gastrohepáticas.

CAPILLA

Bicarbonatada, ferromanganosas.—*Diabetes, gota.*

EL SALADO

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, ferromanganosas.
Escrofulismo. Histerismo. Reumatismo crónico.

SAN VICENTE

Bicarbonatadas, cloruradas, débiles (oligo-metálicas.)
Enfermedades del riñón.

LA CAPUCHINA

La mejor conocida para las afecciones del hígado.

Para informes dirigirse a la Administración del
: : : Balneario : : :

LA SALUD

Agradabilísima para mesa, digestiva y diurética

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE TODAS CLASES
CONTRA LA PÉRDIDA DE ALQUILERES, RIESGOS LOCATIVO, DE RECURSOS
Y DE PARALIZACIÓN DE TRABAJO A CAUSA DE INCENDIO

FUNDADA EN 1865

Inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento

Domiciliada en BARCELONA: Paseo de Gracia número 2.

CAPITAL SUSCRITO: Pesetas 5.000.000.—CAPITAL DESEMBOLSADO: Pesetas 2.000.000
RESERVA ESTATUTARIA: Pesetas 1.000.000

SITUACION Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA

Años	Primas	Siniestros indemnizados	Reserva de riesgos en curso	Reservas estatutaria y para eventualidades
1868	173.662'26	104.149'93	57.887'42	22.634'28
1878	340.317'60	136.944'01	113.439'20	94.367'50
1888	717.830'83	312.058'35	239.276'94	632.789'03
1898	1.206.630'—	340.791'79	402.210'—	812.591'26
1908	2.220.233'41	939.580'89	735.106'91	951.987'70
1918	9.587.270'53	3.954.089'99	3.195.746'84	1.911.912'52
1928	20.581.864'53	9.726.424'89	7.497.808'38	5.561.295'54

Autorizado por la Inspección de Seguros en 20 de mayo de 1929

Banco Vitalicio de España

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS
FUNDADA EN 1880

Seguros sobre la vida y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Seguros de transportes, marítimos, terrestres y de valores.

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Gamazo

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Juan Ventosa y Calvell y Excmo. Sr. Marqués de Alella

VOCALES:

Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgrí.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Quijano.
Sr. D. José María de Delás.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués.
Excmo. Sr. Vizconde de Forgas.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Robert y de Carles.



Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.
Sr. D. José Gari Gimeno.
Excmo. Sr. Conde de Güel, Marqués de Comillas.
Ilmo. Sr. Gr. Uff. D. Edgardo Morpurgo.
Sr. D. Carlos Muntadas y Muntadas.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat.
Ilmo. Sr. Comm. D. Ernesto Carpi.

COMISIÓN DIRECTIVA: Excmo. Sr. Marqués de Alella; Sr. D. José M.^a de Delás, y Sr. D. José Gari y Gimeno.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Vicente Muntadas Rovira.



SUB-ADMINISTRADOR: Sr. D. Manuel García de Ocón

SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Fondos de garantía en 31 de diciembre de 1928. Pesetas 110.152.737'03
Pagado a los asegurados en el año 1928 » 8.197.578'98
Total pagado por la Compañía desde su fundación a los asegurados » 161.516.545'06

DOMICILIO SOCIAL: Rambla de Cataluña, 18. BARCELONA.—SUCURSAL EN MADRID: Calle de Alcalá, 25.
EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA

Delegaciones en todas las capitales de España.—Agencias en todas las poblaciones de importancia.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Inspección Mercantil y de Seguros.